

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 DE AGOSTO/2023

A Despacho para resolver sobre reforma de la demanda.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00533-00

Dentro del presente ejecutivo, promovido por HELY SERNA MEJIA, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita reforma de la demanda en este proceso adelantado en contra de CAROLINA ÑAÑEZ, indicando que por error involuntario el valor abonado a la obligación fue la suma de \$ 1.115.000 y no la suma de \$ 1.200.000 como se indicó en el respaldo del título valor aportado.

En el caso concreto no se dan las circunstancias del artículo 93 del C.G.P. para solicitar reforma de la demanda, toda vez que el despacho libró mandamiento de pago de pago con base al título valor aportado, y al observar el mismo se tiene que en el respaldo figura nota de abono a la obligación por la suma de \$ 1.200.000 el cual fue imputado por la actora a la obligación demandada y, ahora, el despacho no puede contradecir la literalidad del título. Por lo que no se accede a la reforma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDE A LA REFORMA DE LA DEMANDA solicitada por la apoderada judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo seguido por Heli Serna Mejía en contra de Carolina Ñañez, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marin'.

LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 23/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eae5fca03531a0503d18142bc8b1e75ae54297bb4423db56c81c0704ed6e4**

Documento generado en 22/08/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>